

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN
77317440845**

**ORD. N° 77318291250
ANT. F2117 folio 77317440845 del
contribuyente Sociedad Comercial Cintec Ltda
RUT:77.338.250-6
MAT. Consulta sobre Ley N°19.606**

PUERTO MONTT, 26/01/2018

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: SOC COMERCIAL CINTEC LIMITADA RUT N° 77.338.250-6**

Se ha recibido en esta Dirección Regional, su escrito del antecedentes, por medio del cual, consulta si tiene o no derecho al beneficio de la Ley N°19.606, respecto de la inversión que realizara en la XII Región a comienzos del año 2018,

La Recurrente señala en su escrito lo siguiente:

- Que a comienzo de 2018, invertirá en un proyecto en la XII Región, se instalará un local comercial compuesto por bodega y oficinas, cuyo monto es superior a 500 UTM, también considera la compra de maquinaria y otros activos fijos.
- Que entiende que la Ley 19.606. de 1999, establece que las inversiones en esta zona dan derecho a crédito tributario.
- Solicita una pronunciación respecto a si tiene o no derecho a este beneficio, siendo que la actividad comercial es comercialización de productos de hogar, aseo, productos químicos.

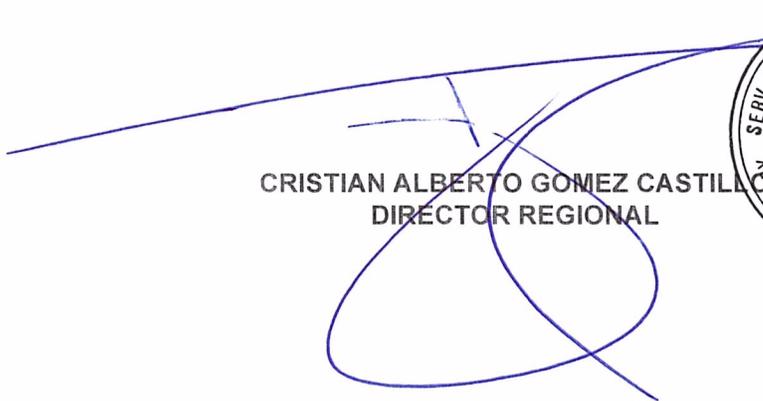
2.-Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 1° de la Ley 19.606, establece que los contribuyentes que declaren el Impuesto de Primera Categoría sobre su renta efectiva determinada según contabilidad completa, tienen derecho hasta el 31 de diciembre de 2025, a un crédito tributario por las inversiones que efectúen en las regiones XI y XII, y en la Provincia de Palena, que superen las 500 UTM, destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios en esas regiones y provincia. De acuerdo con lo establecido en el inciso 2°, de este mismo artículo, el crédito equivale a un porcentaje del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado que correspondan a construcciones, maquinarias, y equipos, incluyendo los inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos, directamente vinculados con la producción de bienes o la prestación de servicios del giro o actividad del contribuyente.

El inciso 4, de la disposición comentada, establece que también tendrán derecho al crédito los contribuyentes que inviertan en la construcción de edificaciones destinadas a actividades productivas o de prestación de servicios educacionales, de salud o de almacenaje y las destinadas a oficinas o al uso habitacional que incluyan o no locales comerciales, estacionamientos o bodegas

3.-De este modo, se concluye que en el caso particular consultado, en mérito a los antecedentes presentados en su solicitud, la inversión en la construcción de un local comercial destinado a bodegas y oficinas, no tiene derecho al beneficio tributario establecido en la Ley N°19.606 toda vez que dichos inmuebles no están destinados a los fines que establece el referido texto legal, vale decir a su explotación comercial con fines turísticos, a actividades productivas o prestación de servicios educacionales, de salud o de almacenaje, ni a oficinas o al uso habitacional que incluyan o no locales comerciales, estacionamientos o bodegas.

Finalmente, hago presente a usted, que todo lo anterior se encuentra confirmado en instrucciones impartidas por este Servicio, a través de Circular N°66 del 29.11.1999, Circular N° 47 30.09.2004, Circular N°6 del 20.01.2012 Dichas materias pueden ser consultadas en la página Web, www.sii.cl, Links Normativa y Legislación, Jurisprudencia –“Administrador de contenido normativo” (ACN).

Saluda a Ud.,


CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL



MCR

Distribución

SOC COMERCIAL CINTEC LIMITADA

DEPARTAMENTO REGIONAL DE FISCALIZACION

EXPEDIENTE

DIRECCION REGIONAL